

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

CSB/002/CD/001/2015/PR

CONTRATACIÓN DIRECTA, CÓDIGO:

CD/001/2015/PR

**“SUMINISTRO DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA CANAL
10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR”**

CONVOCATORIA V

**SUMINISTRO DE EQUIPO TECNOLÓGICO:
SERVIDORES DE VIDEO PARA CONTINUIDAD
Y ALMACENAMIENTO**

NOSOTROS: JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, de [REDACTED] años de edad, Político, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA PRESIDENCIA”**, por una parte; y por la otra, **RAFAEL ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ**, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Presidente de la Junta Directiva** y por consiguiente **Representante Legal** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **“PROYECTOS DIGITALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se puede abreviar **“PRODIGITAL, S.A. DE C.V.”**, sociedad anónima sujeta a régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cien mil trescientos seis – ciento tres – cero, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SUMINISTRO DE EQUIPO TECNOLÓGICO: SERVIDORES DE VIDEO PARA CONTINUIDAD Y ALMACENAMIENTO”**, a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a lo regulado en el proyecto denominado "Fortalecimiento de los Espacios de Gobernabilidad e Instrumentos de Comunicación Pública", así como a las obligaciones y condiciones siguientes: I. **OBJETO.** El objeto contractual consiste en el SUMINISTRO DE EQUIPO TECNOLÓGICO: SERVIDORES DE VIDEO PARA CONTINUIDAD Y ALMACENAMIENTO, el cual fue adjudicado según Resolución de Adjudicación por contratación directa, código RA/CERO CERO DOS/CD/CERO CERO UNO/DOS MIL QUINCE/PR, emitida el día diecinueve de mayo de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicho suministro será proporcionado por LA CONTRATISTA, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en la CONVOCATORIA V, derivada de la contratación directa Código: CD/CERO CERO UNO/DOS MIL QUINCE/PR, denominado genéricamente en esta cláusula a continuación: **ÍTEM UNO: UN SISTEMA DE CONTINUIDAD**, con las características siguientes: Video cinco MF, HD/SDI – DOS out, servidor de video HD Multiformato, Grabación y Play Out simultaneo, entre otras; **ÍTEM DOS: UN SERVIDOR STORAGE**, con las características siguientes: Video cinco, Storage treinta y dos TB, procesador Intel, controladora RAID STA de dieciséis puertos, entre otras; **ÍTEM TRES: UN SERVIDOR GENERADOR DE CARACTERES**, con las características siguientes: Video cinco – CG cinco, multicanal SDI – HD, generación e inserción de caracteres y logos en tiempo real, hora (am/pm), temperatura y cronómetros en pantalla, entre otras; **ÍTEM CUATRO: DOS ESTACIONES DE INGESTA**, con las características siguientes: Dos licencias de usuarios. Módulo de software que permita la emisión de playlist, ingreso de datos, programación, entre otras; e, **ÍTEM CINCO: INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN**, para el personal de Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, de conformidad a lo establecido en la Convocatoria V del proceso de mérito y en la oferta presentada por LA CONTRATISTA. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: a) **ÍTEM UNO**, por un precio unitario de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**; b) **ÍTEM DOS**. Por un precio unitario de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES**; c) **ÍTEM TRES**. Por un por un precio unitario de **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES**; d) **ÍTEM CUATRO**. Por un precio unitario de **DOS MIL**

NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total para el presente ítem, de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES; y, e) ÍTEM CINCO. Por un precio unitario de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES. TODOS LOS MONTOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TRIBUTOS CON EL QUE SE ENCUENTREN GRAVADOS LOS BIENES A SUMINISTRAR. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará su factura a cobro de consumidor final en original duplicado cliente en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones, hoy Secretaría de Comunicaciones, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, a nombre de: SETEFE-PR/SGyCP - Proyecto 2620 (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD Y COMUNICACIONES), para la emisión del que correspondiente; además, deberá acompañar a su factura el Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria del suministro. LA CONTRATISTA deberá presentar sus facturas a cobro dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega diferida o final de los bienes. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones, hoy Secretaría de Comunicaciones, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de DIEZ DÍAS CALENDARIO después de presentada a satisfacción de LA PRESIDENCIA la respectiva factura a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. III. PLAZO. El plazo para la entrega de los bienes será en un máximo de TREINTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio” correspondiente y comunicada a LA CONTRATISTA. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y tres de la LACAP, y según las estipulaciones

contenidas en este contrato. **IV. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** LA CONTRATISTA se obliga a coordinar y entregar el suministro objeto del presente contrato en las oficinas de Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, ubicadas en Avenida Robert Baden Powl, Carretera a Santa Tecla, frente a ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para la entrega segura de los bienes a suministrar, corriendo por cuenta y riesgo exclusivo de LA CONTRATISTA el traslado del mismo hasta el lugar anteriormente mencionado. La recepción del suministro se hará de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LACAP. Los bienes a suministrar deberán coincidir con todas las especificaciones técnicas ofertadas, por tanto, no se recibirán los mismos con variaciones o alteraciones; excepto, cuando se superen los productos originales y LA PRESIDENCIA consienta en admitirlo expresamente. Para la recepción del suministro deberán estar presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando se comprueben defectos o incumplimiento en la entrega del suministro, LA CONTRATISTA dispondrá del plazo que establece este contrato para subsanarlos y cumplir a satisfacción. Si LA CONTRATISTA no subsana los defectos o incumplimientos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o, en su caso, la extinción del contrato, y, además, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **V. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar que cuenta con la disponibilidad suficiente para el importe de este contrato, lo cual se hará con recursos provenientes de la: Donación República China Taiwán, Dos mil catorce – Dos mil diecinueve, Proyecto “Fortalecimiento de los Espacios de Gobernabilidad e Instrumentos de Comunicación Pública”, Código: Veintiséis veinte. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se compromete a: 1) Mantener las condiciones de los bienes ofertados; 2) Entregar los bienes de conformidad a lo ofertado, los cuales deberán estar listo para su utilización; 3) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en las Especificaciones Técnicas por parte de LA PRESIDENCIA; y, 4) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA las garantías que se detallan a continuación: a) “Garantía de Cumplimiento de Contrato”, a favor de LA

PRESIDENCIA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de su finalización. Garantía que deberá presentar dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de inicio del suministro establecida en la orden de inicio. El monto de dicha garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar; b) “Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes”, a favor de LA PRESIDENCIA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente al diez por ciento del valor de contrato, y deberá estar vigente por un período de un año, contado a partir de la fecha de la recepción formal de los bienes. Esta garantía deberá presentarse ante la DACI de LA PRESIDENCIA, para su debida revisión, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega definitiva de los bienes. En dicha garantía LA CONTRATISTA hará constar que responderá por cualquier reclamo que se le hiciere por defectos en la calidad de los bienes. Si durante la vigencia de esta garantía se observare algún vicio o deficiencia en los mismos, LA PRESIDENCIA formulará a LA CONTRATISTA el reclamo respectivo por escrito y solicitará la reposición de éstos. En caso de comprobarse que los bienes suministrados son defectuoso, y no pudiese ser reparado o restituido, éstos deberán ser rechazados e iniciar las acciones legales o judiciales pertinentes, con el fin de exigir la devolución de cualquier pago que se haya efectuado a LA CONTRATISTA, y los daños y perjuicios resultantes; y, c) “Garantía de Fabricación”, a favor de LA PRESIDENCIA, y deberá estar vigente hasta por un período de tres años como mínimo contados a partir de la fecha de la recepción final del suministro; debiendo ser presentada ante la DACI de LA PRESIDENCIA para su debida revisión, mediante instrumento autenticado, juntamente con dos copias certificadas por Notario de la misma, dentro de los TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción de los bienes. En esta garantía LA CONTRATISTA hará constar que responderá por cualquier reclamo que se le hiciere por defectos de fábrica.

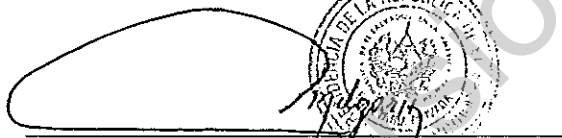

IX. PLAZO DE RECLAMOS. Sin perjuicio de lo mencionado en el literal c) de la cláusula anterior, a partir de la recepción formal del suministro objeto de este contrato, LA PRESIDENCIA tendrá un plazo de tres días hábiles para realizar cualquier reclamo, causado por alguna inconformidad en el suministro recibido y LA CONTRATISTA se obliga a solventarlo en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

X. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, salvo por eventos de caso fortuito y/o de fuerza mayor. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato. De presentarse los casos cubiertos por la Garantía

enunciadas en la Cláusula VIII del presente contrato, se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA. **XI. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. **XII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos a través del especialista técnico de LA PRESIDENCIA, así como en sus aspectos administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, y de su Reglamento. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "b)" y "d)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en el suministro; y, b) Suministro de inferior calidad. **XIV. PRÓRROGA.** El presente contrato, de acuerdo al artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Convocatoria V de la Contratación Directa CD/001/2015/PR; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) Oferta; f) Documentos de petición de suministro; g) Garantías; h) Oferta presentada por LA CONTRATISTA; i) Resolución de Adjudicación código RA/002/CD/001/2015/PR; j) Resoluciones modificativas; y, k) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga


al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual de entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para la cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando se apruebe por LA PRESIDENCIA de conformidad a la LACAP. **XIX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXI de este contrato. **XX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no suministrare el objeto contractual a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación, siendo

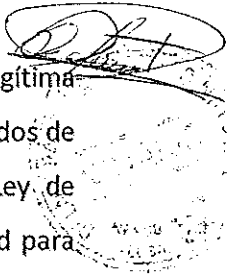
canceladas las obligaciones que a la fecha de terminación del contrato estén pendientes. XXI. **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XXII. **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguiente: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número cinco mil quinientos, San Salvador, departamento de San Salvador; y, **LA CONTRATISTA**, en veintisiete Calle Poniente, número cuatrocientos veintidós, Suite dos, Colonia Layco, San Salvador, departamento de San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince.



JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR "LA PRESIDENCIA"



RAFAEL ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ POR "LA
CONTRATISTA"

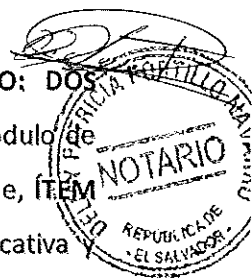

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil quince. Ante mí, **DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO**, notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, COMPARECEN: Por una parte, **JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**, de [REDACTED] años de edad, Político, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de **Secretario Privado y Designado de la**



Presidencia de la República de la Presidencia de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, y con base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden la facultad para firmar instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará “LA PRESIDENCIA”; y por la otra, RAFAEL ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de **Presidente de la Junta Directiva** y por consiguiente Representante Legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de “**PROYECTOS DIGITALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se puede abreviar “**PRODIGITAL, S.A. DE C.V.**”, sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cien mil trescientos seis – ciento tres – cero. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Escritura Pública de Modificación por Aumento de Capital e Incorporación Integra del Pacto Social de la Sociedad PROYECTOS DIGITALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios de la notario Mirna Janeth Rauda, a las doce horas del día veinticinco de mayo de dos mil once, en la que consta entre otras, la modificación de su capital social mínimo, incorporándose en un solo texto todas las cláusulas que la conforman, siendo el único instrumento con el cual se rige la vida jurídica de la misma, consignándose que PROYECTOS DIGITALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE es de naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio ya expresados, que su plazo es indefinido, que su finalidad es la adquisición, distribución, venta, reparaciones, instalación y cualquier actividad relacionada con equipos y servicios digitales, entre otras; que la Administración de la Sociedad corresponderá a una Junta Directiva compuesta por un mínimo de cuatro miembros propietarios y un máximo de cinco, más sus respectivos suplentes, denominándose: presidente, tesorero, secretario y director vocal, elegidos por un período de siete años; que la Representación legal, judicial, extrajudicial y uso de la

firma social de la Sociedad corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, y que entre sus facultades se encuentra la celebración de instrumentos como el presente. Modificación inscrita al número CINCUENTA Y SIETE del Libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día once de julio de dos mil once; y, b) Certificación de Nombramiento de la Junta Directiva de la Sociedad, emitida por Yanira Lizeth Cruz de Sánchez, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual consta que en acta número doce de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada en San Salvador, el día veintiocho de mayo de dos mil doce, como punto ocho se nombró al compareciente para el cargo de Presidente de la Junta Directiva para un período de siete años. Certificación inscrita al número TRES del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día trece de agosto de dos mil doce; encontrándose facultado para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida Sociedad; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "1. OBJETO. El objeto contractual consiste en el SUMINISTRO DE EQUIPO TECNOLÓGICO: SERVIDORES DE VIDEO PARA CONTINUIDAD Y ALMACENAMIENTO, el cual fue adjudicado según Resolución de Adjudicación por contratación directa, código RA/CERO CERO DOS/CD/CERO CERO UNO/DOS MIL QUINCE/PR, emitida el día diecinueve de mayo de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicho suministro será proporcionado por LA CONTRATISTA, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en la CONVOCATORIA V, derivada de la contratación directa Código: CD/CERO CERO UNO/DOS MIL QUINCE/PR, denominado genéricamente en esta cláusula a continuación: **ÍTEM UNO: UN SISTEMA DE CONTINUIDAD**, con las características siguientes: Video cinco MF, HD/SDI – DOS out, servidor de video HD Multiformato, Grabación y Play Out simultaneo, entre otras; **ÍTEM DOS: UN SERVIDOR STORAGE**, con las características siguientes: Video cinco, Storage treinta y dos TB, procesador Intel, controladora RAID STA de dieciséis puertos, entre otras; **ÍTEM TRES: UN SERVIDOR GENERADOR DE CARACTERES**, con las características siguientes: Video cinco – CG cinco, multicanal SDI – HD, generación e inserción de caracteres y logos en tiempo real,

hora (am/pm), temperatura y cronómetros en pantalla, entre otras; **ÍTEM CUATRO: DOS ESTACIONES DE INGESTA**, con las características siguientes: Dos licencias de usuarios. Módulo de software que permita la emisión de playlist, ingreso de datos, programación, entre otras; e, **ÍTEM CINCO: INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN**, para el personal de Canal Diez Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, de conformidad a lo establecido en la Convocatoria V del proceso de mérito y en la oferta presentada por LA CONTRATISTA. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: a) **ÍTEM UNO**, por un precio unitario de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**; b) **ÍTEM DOS**. Por un precio unitario de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES**; c) **ÍTEM TRES**. Por un por un precio unitario de **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES**; d) **ÍTEM CUATRO**. Por un precio unitario de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total para el presente ítem, de **CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES**; y, e) **ÍTEM CINCO**. Por un precio unitario de **OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES**. **TODOS LOS MONTOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TRIBUTOS CON EL QUE SE ENCUENTREN GRAVADOS LOS BIENES A SUMINISTRAR.** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará su factura a cobro de consumidor final en original duplicado cliente en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones, hoy Secretaría de Comunicaciones, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, a nombre de: **SETEFE-PR/SGyCP - Proyecto DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD Y COMUNICACIONES)**, para la emisión del quedan correspondiente; además, deberá acompañar a su factura el Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria del suministro. LA CONTRATISTA deberá presentar sus facturas a cobro dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la entrega



diferida o final de los bienes. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones, hoy Secretaría de Comunicaciones, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **DIEZ DÍAS CALENDARIO** después de presentada a satisfacción de LA PRESIDENCIA la respectiva factura a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo para la entrega de los bienes será en un máximo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio” correspondiente y comunicada a LA CONTRATISTA. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y tres de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** LA CONTRATISTA se obliga a coordinar y entregar el suministro objeto del presente contrato en las oficinas de Canal Diez Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, ubicadas en Avenida Robert Baden Powl, Carretera a Santa Tecla, frente a ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para la entrega segura de los bienes a suministrar, corriendo por cuenta y riesgo exclusivo de LA CONTRATISTA el traslado del mismo hasta el lugar anteriormente mencionado. La recepción del suministro se hará de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LACAP. Los bienes a suministrar deberán coincidir con todas las especificaciones técnicas ofertadas, por tanto, no se recibirán los mismos con variaciones o alteraciones; excepto, cuando se superen los productos originales y LA PRESIDENCIA consienta en admitirlo expresamente. Para la recepción del suministro deberán estar presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando se comprueben defectos o incumplimiento en la entrega del suministro, LA CONTRATISTA dispondrá del plazo que establece este contrato para subsanarlos y cumplir a satisfacción. Si LA CONTRATISTA no subsana los defectos

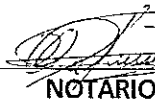
o incumplimientos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o, en su caso, la extinción del contrato, y, además, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.”. Y yo, la suscrito notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE.-



JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR "LA PRESIDENCIA"



RAFAEL ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ
POR "LA CONTRATISTA"



NOTARIO

